

RESOLUCION (0489-2015) MD-DIMAR-GLEMAR DE 2015

(18 de agosto de 2015)

D.O. 49.624, septiembre 3 de 2015

Mediante la cual se establecen los criterios y procedimiento para el trámite de concesiones, permisos y autorizaciones en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público para Marinas, Clubes Náuticos y Bases Náuticas.

El Director General Marítimo, en uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° numeral 21 del Decreto ley 2324 de 1984 faculta a la Dirección General Marítima para autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Que el artículo 5° numeral 11 ibídem faculta a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que correspondan.

Que el artículo 169 del Decreto ley 2324 de 1984, establece los requisitos que deben cumplirse para que la Dirección General Marítima expida concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Que el numeral 2° del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 establece como función del Director General Marítimo vigilar el cumplimiento del presente decreto y normas concordantes y firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones.

Que el artículo 99 del Decreto 0019 de 2012 determina los requisitos que la Autoridad Marítima Nacional exigirá para inscribir y otorgar licencias de explotación comercial para la prestación de servicios marítimos.

El presente acto administrativo no tiene otro objeto diferente a racionalizar y simplificar procedimientos internos de la Autoridad Marítima, no obstante se considera pertinente la gestión y aprobación de una reglamentación nacional que implemente procesos similares a nivel de cada una de las entidades involucradas en esta cadena de trámite.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Determinar y establecer los criterios y procedimiento para el trámite de concesiones, permisos y autorizaciones en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público para Marinas, Clubes Náuticos y Bases Náuticas.

Artículo 2°. Procedimiento para el trámite de concesiones, permisos y autorizaciones en los bienes de uso público para Marinas y Clubes Náuticos. El interesado en desarrollar un proyecto de Marina o Club Náutico que requiera concesión, permiso o autorización sobre bienes de uso público, cumplirá con el siguiente procedimiento para el efecto:

1. FASE DE PREFACTIBILIDAD

a) Presentar carta de solicitud preliminar ante la Dirección General Marítima, puede ser directamente o a través de la Capitanía de Puerto, indicando la ubicación y linderos del terreno o zona en que se quiere construir, así como su extensión. Deberá anexar una memoria preliminar descriptiva de tipo de obras, método constructivo y cronogramas de trabajo.

b) Presentar copia del documento de identificación (Persona natural) o certificado de existencia y representación (Persona jurídica). En caso de presentar apoderado, el mismo deberá anexar su identificación y tarjeta profesional.

Una vez recibidos los documentos, la Dirección General Marítima procederá a realizar una evaluación preliminar del proyecto, y de ser conveniente, citará una reunión de coordinación en los ocho (8) días hábiles siguientes, para posteriormente enviar las comunicaciones correspondientes para las siguientes entidades y fines:

a) Alcaldía Distrital o municipal: Certificación en la cual conste que el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra persona, no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial; que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente a la respectiva municipalidad y que el proyecto se ajusta a las normas sobre uso del suelo que haya definido el municipio o Distrito en su plan de ordenamiento. Se incluirá en dicha certificación, si el proyecto requiere o no estudio de movilidad.

b) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Concepto en el que se aclarare la autoridad ambiental competente y tipo de viabilidad ambiental que aplique al proyecto.

c) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: Concepto donde conste que el proyecto que se pretende adelantar no interfiere con los programas de desarrollo turístico de la zona.

d) Ministerio de Transporte: Concepto en el que se exprese que no existe ningún proyecto de instalaciones portuarias sobre el terreno donde se pretende realizar el proyecto.

e) Dirección de Consulta Previa, Ministerio del Interior: Acto administrativo en el que conste la no presencia de comunidades. En el evento en que se certifique la existencia de

comunidades, deberá allegarse la constancia de la realización del procedimiento de consulta previa.

f) Visto bueno de la autoridad competente de velar por el Patrimonio, Arquitectónico y/o Antropológico, en el evento en que el proyecto se encuentre próximo a bienes de interés cultural, monumentos o patrimonio arqueológico.

Una vez recibidos los anteriores documentos, se procederá a la publicación de edictos en la página web de la entidad, en el lugar donde esté ubicado el terreno materia de la solicitud por el término de treinta (30) días, así como la publicación de los mismos a costa de los interesados en la prensa local, por tres veces durante dicho término. Los avisos señalarán la situación y linderos del terreno, los nombres y apellidos del peticionario y la constancia de las fechas de fijación y desfijación. Lo anterior para los efectos del artículo 173 del Decreto ley 2324 de 1984.

Agotada esta etapa, la Dirección General Marítima otorgará mediante documento la prefectibilidad del proyecto, para la continuación del trámite.

2. FASE DE FACTIBILIDAD

Otorgada la prefectibilidad del trámite para la concesión, autorización o permiso, el interesado allegará los siguientes documentos:

a) Los planos de la construcción proyectada levantados por firmas o personas autorizadas para estos fines, indicando claramente las coordenadas de la totalidad de las áreas a solicitar adoptando como dátum oficial de Colombia, el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (MAGNA-SIRGAS).

b) Estudios técnicos de vientos, mareas, corrientes y profundidades.

c) Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso, expedida por la Autoridad Ambiental competente.

d) Estudio de movilidad de la zona de influencia del proyecto, en el caso en que haya sido solicitado por la Alcaldía Distrital o municipal.

e) Recibo de pago correspondiente al valor del trámite equivalente a 2.91 smmlv.

Parágrafo. El estudio de movilidad será remitido y presentado a la Alcaldía Distrital o municipal, para su estudio y aprobación.

Artículo 3°. Una vez cumplidas las etapas descritas en el artículo anterior, la Dirección General Marítima procederá a emitir en un solo acto administrativo la concesión, permiso o autorización según corresponda, así como la respectiva licencia de explotación comercial en el término de quince (15) días hábiles.

Parágrafo. Si la marina o club náutico no cuenta con licencia de explotación vigente, la licencia de explotación comercial quedará condicionada a la finalización de las obras y la realización de una inspección por parte de la Autoridad Marítima.

Artículo 4°. **Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de agosto de 2015.

Vicealmirante **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS.**
Director General Marítimo (E)